

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1889).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 286

Los notorios servicios militares del Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte, en el Alzamiento Nacional y operaciones de la actual campaña, son tan destacados y meritorios para la Patria que superan a la ponderación que de ellos pudiera hacerse.

Importantísimas zonas de nuestro territorio fueron salvadas por su rápida y heroica marcha, en los primeros momentos, y victoriosas jornadas, después, ensancharon la España Nacional.

Esta brillante y heroica actuación está de lleno comprendida en nuestro Reglamento de la Militar Orden de San Fernando, cuando se trata de premiar los grandes méritos de nuestros Generales.

Por todo ello, como Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales,

DISPONGO:

Artículo único. En mérito a los grandes servicios prestados en la actual campaña, por el excelentísimo señor don Emilio Mola Vidal, General Jefe del Ejército del Norte, se le concede la Gran Cruz Laureada de San Fernando, como comprendido en el artículo treinta y cinco del Reglamento, aprobado por Decreto de cinco de Julio de mil novecientos veinte.

Dado en Salamanca a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 287

Nombro General Jefe del Ejército del Norte al Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo, General de División, quien cesará en el cometido que le fué asignado por mi Decreto número diez.

Dado en Salamanca a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 288

Nombro General Jefe del Ejército del Centro al Excmo. Sr. D. Andrés Saliquet Zumeta, General de División, quien continuará interinamente en el mando del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Salamanca a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

DECRETO NÚM. 289

Dispongo que el excelentísimo señor don Francisco Gómez Jordana y Souza, Teniente General del Ejército, en situación de Reserva, cese en el cometido que se le asignó por mi Decreto número cuarenta y tres, haciéndose cargo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. E. 227—4 Junio)

Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado

ORDEN

Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por Orden del Gobierno General de 21 de Marzo último (B. O. del E. número 158) y constituidas por la de 29 de Abril siguiente (B. O. del E. número 195), con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al «rodarse» las advertencias formuladas al presentar las empresas el «guión» de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales y locales, a las que se remitirán las instrucciones generales y las especiales que estime oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en galeradas o fraccionados, con tal de que antes de su firaje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil, la designación se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que se estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la Autoridad civil, de la Militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la Autoridad militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a cuya colaboración esté adscrito, a fin de que no se produzcan entorpecimientos ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura, y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radiotelegráficas, radiotelefónicas, cinematográficas, o de anuncios, pasquines, carteles o cualquiera otra, cumpli-

mentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel organismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asignada.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones al funcionario de que se trate.

10. Los gastos de locomoción, los medios de propaganda y cuantos se estimen para el logro del cometido, se sufragarán y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto, aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o Municipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que se halla exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la Autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituido a la destituida. Del cambio operado se llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán destituidos y repuestos sus cargos en igual forma que la que se señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las Autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la independencia prevista en esta Orden.

15. Por las Autoridades provinciales o municipales podrán hacerse nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remunera-

ción que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvoconductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrarán provistos el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer a las Autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca 29 de Mayo de 1937.
— El Secretario General, Nicolás Franco.

B. O. E. 226—1º Junio

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora acordó en sesión de 31 de Mayo de último, que las sesiones que ha de celebrar la misma en el mes en curso, tengan lugar los días 11, 21 y 30, a la hora de costumbre.

Palencia 4 de Junio de 1937.—Primer Año Triunfal.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Sesión extraordinaria del 30 de Abril de 1937

Preside el señor Pérez Guzmán, asistiendo los señores Quintana, Viguri, Moreno, Inclán, Calvo, Rincón, Vélez y Martín Escobar.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Igualmente se aprueba el presupuesto extraordinario formado para las atenciones de esta Corporación, cuya parte de ingresos es como sigue:

Capítulo 13, artículo único, «Crédito provincial».

Pesetas

Por el producto de la negociación de un empréstito de 2.500 obligaciones al portador a 500 pesetas nominales cada una, interés del 5 y 1/2 por 100, amortizables en doce anualidades y emitidas a la par... 1.250.000'00

PARTE DE GASTOS

Capítulo 1.º, artículo 3.º
«Deudas»..... 93.357'28
Capítulo 11, artículo 9.º
«Construcción de edificios»..... 295.489'97

Capítulo 19, artículo 1.º
«Resultas»..... 782.641'66

Capítulo 13, art. único
«Crédito provincial»..... 78.511'09

Total presupuesto de Gastos..... 1.250.000'00

Asimismo se aprobaron las 17 bases que han de regir para el desenvolvimiento del presupuesto extraordinario que antecede.

Estimar como circunstancias que impelen a la Comisión a aprobar este presupuesto extraordinario, las que se preveen en el artículo 198 del Estatuto provincial, a más de las originadas para la situación de guerra en que se encuentra la Patria.

Fundamentar la utilización que se hace del crédito público, mediante el empréstito, en que se estima de imposible aplicación la utilización del mismo en otra forma que no sea la emisión de obligaciones a un plazo prudencialmente calculado, en 12 años, para su amortización; y estimar de aplicación al caso, la doctrina del artículo 248 al 255 del Estatuto provincial, haciendo constar que ha sido construido un Hospital, que es obra de primer establecimiento, y que ha costado 1.303.515'63 pesetas, las cuales han sido pagadas de los presupuestos ordinarios, y en casi su totalidad están aún pendientes de pago.

Hacer constar que en el presupuesto extraordinario que se aprueba, a los efectos del artículo 250 del Estatuto provincial, se consigna la cantidad precisa para el servicio de intereses en el año en curso, y que en los presupuestos ordinarios siguientes, mientras dure la vigencia del empréstito, se consignarán las cantidades precisas para la amortización e intereses, así como que, por Intervención, se adoptarán las demás medidas de contabilidad preceptuadas en el artículo 253 y siguientes. Consignar igualmente que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización del empréstito, se solicite de todos los Ayuntamientos de la provincia, la confirmación del acuerdo por el que voluntariamente ofrecieron recargar el contingente o aportación forzosa en el 24'08 por 100, durante los 12 años que durará la vigencia del empréstito si es que antes no se amortiza con los fondos disponibles por haberse realizado los ingresos pendientes.

Que, vistos el R. D. de 2 Abril de 1930; la regla cuarta de la Real Orden de 4 de Junio siguiente; la regla primera de la R. O. de 18 de Junio posterior; el artículo 11 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931; y regla cuarta de la Circular de la Dirección General de Administración de 31 de Enero de 1929, se cumplan todos los trámites establecidos por las precitadas disposiciones, aprobándose a tal efecto.

a) El escrito de antecedentes necesario que ha formulado Secretaría.

b) La Memoria del plan financiero que presenta Intervención.

c) El Cuadro de intereses y amortización.

d) El informe del señor Arquitecto que intervino las obras.

e) La liquidación del último presupuesto.

Que, a los efectos de las disposiciones citadas, se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, con copia del presupuesto que se aprueba, y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a todos los efectos.

Sesión ordinaria del día 21 de Mayo de 1937

Preside el Sr. Pérez de Guzmán, asistiendo los Sres. Viguri, Quintana, Moreno, Calvo, Rincón, Inclán y Martín Escobar; el Interventor señor Vuelva y como Secretario el interino Sr. Mateo Arenillas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Precios medios.—Se fijaron los que han de regir para los suministros militares del presente mes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobación de cuentas.—Quedaron aprobadas las rendidas por suministros a la Beneficencia como sigue: Heraclio Domínguez, de 53'20 pesetas por efectos de droguería; Ignacio Delgado, 132, por patatas para la huerta; Arturo Espejel y Azcoitia y Calderón, 74 y 2.000 y 1.549 pesetas por camisetas, pana, etc. Marcos Vallejo, 653'45 por pescado fresco servido en Abril; Román Arribas, 880, por lentejas; Heraclio Domínguez, 39'60, por cepillos para el suelo; José Gallego, 1.600, por 25 camas con somier; Bernardo Manuel, 26, por carbón vegetal; Heraclio Domínguez, 12, por gasolina; Sociedad Cantabro Bilbaína, 871'20, por carbón antracita; Hijo de Ventura del Olmo, 155'90, por alpargatas; Victoriano de Vena, 97 por fideos; y Oficial administrativo de la Beneficencia, 270'75 por derechos de matrícula de tres asilados, alumnos de Bachillerato.

Igualmente se aprobaron las siguientes: de Ramón Miguel, 29'50 pesetas por material eléctrico para el Palacio; recibos del servicio telefónico del mes actual, 157'40 pesetas; recibo de la contribución industrial de las máquinas de la Imprenta, segundo trimestre, 356'95; del Portero Mayor por adquisición de una bandera para el Palacio, 92; Director de Viveros, por jornales invertidos en el vivero de Atudillo en Marzo y Abril 258'50; Luis Baquerin, 20'16, por alquiler de automóvil utilizado por el personal de Vías y Obras provinciales; Relación de jornales invertidos en la conservación del camino de la carretera de S. Isidro de Dueñas a Burgos a la de Palencia a Tórtoles.

74 pesetas; del Portero Mayor, por socorros facilitados a transeuntes desde 8 de Abril al 14 del actual, 100.

Negociado de Gobernación.—La Comisión acordó desestimar, con sentimiento, la petición que sobre abono de renta de casa interesa el Maestro agregado a la escuela de niños de la Beneficencia don Donato Millán García, toda vez que ha de continuarse abonando al Maestro propietario.

Tener en cuenta las peticiones de retención de cantidades de la fianza que don Timoteo de Rojas tiene constituida en esta Corporación, que hacen los Juzgados de primera Instancia y Municipal de esta Capital, en virtud de exhortos de los Juzgados de primera Instancia de los distritos de la Plaza y Audiencia, de Valladolid.

Personal.—Quedan sobre la mesa para su mejor conocimiento, los expedientes instruidos a varios empleados de esta Corporación.

La Comisión queda enterada de que con fecha 19 del actual, ha comenzado a trabajar en la Imprenta provincial, el Cajista temporero, Miguel Merino.

Beneficencia.—Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en la Beneficencia a Marciano García Rojo, de Población de Campos, y Josefa Esteban Ceballos, de Carrión de los Condes.

Se acuerda el ingreso en la Beneficencia, de las niñas Alejandra y Melchora Antolín Perrote, de San Cebrián de Campos; Julián, María y Pascuala Salido Morrondo, de Fuentes de Valdepero; Benita Blanco Iglesias, de Hornillos de Cerrato, y cuando las circunstancias lo permitan, se verificará el ingreso de Honorata Arce Estébanez, de Mazuecos; desestimando la petición de ingreso que para sus hijos Lucio y Rufino, solicita la vecina de Barruelo Anatolia Santos Andrés, toda vez que no alega razones reglamentarias para ello.

Queda enterada la Comisión, del ingreso en la Beneficencia, por orden de la Autoridad Militar, del joven de 16 años, evadido de la zona roja, y detenido a resultas de información testifical, Ramón González García.

Se acuerda acceder al ingreso de dos de los seis hijos de Luis Martí Gilabert, de Palencia.

La Comisión queda enterada del ingreso en Maternidad, para dar a luz, de la vecina de Paredes de Nava, Tomasa Alario Melendre.

Se acuerda ratificar el ingreso en el Manicomio, de la demente Luisa Arroyo Prieto, de Palencia.

Se accede a la entrega de un niño que ha reconocido la vecina de esta Ciudad doña Secundina Ibáñez Sordo, por haber cumplido los requisitos legales.

Se conceden las siguientes pensiones de lactancia: a Marcelino López, de Villaviudas; Anatolia Santos, de Barruelo; Eladia Ros, de Palencia;

Higinia Encinas, de Villalobón; Victorina Amor, de Villalobón; Tomasa Rodríguez, de Torquemada; Alfonsa Seneque, de Palencia; Genara Guzmán, de Villalobón; Natividad Mota, de Villalobón, y Julia Barón, de Paredes.

Intervención.—Se aprueba el balance de comprobación y saldos en 31 de Marzo último, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión acuerda fijar al público en Secretaría, la cuenta del primer trimestre del año actual para oír reclamaciones, publicándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión acordó aprobar informe de Intervención con respecto al débito que por aportación forzosa tiene el Ayuntamiento de Ampudia, si bien por la Presidencia se gestionará previamente y por vía amistosa se verifique el ingreso de los descubiertos que tiene con esta Corporación.

Vista la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, del día 3 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, la Comisión acordó aprobar la relación de 13 acreedores que se encuentran en zona no liberada, por cantidad en junto de 23.189'54 pesetas, remitiéndose las oportunas declaraciones juradas a la Comisión o Junta de Incautación de esta provincia, de conformidad con lo que determina la citada disposición.

Cédulas personales.—Se acuerda aprobar expediente de don Gabriel Martín, de Baños de Cerrato, por el que se declara beneficiario al subsidio de familia numerosa, en lo que respecta a la obtención de su cédula.

Quedan aprobados varios padrones del impuesto de cédulas personales, remitiendo un ejemplar a cada Ayuntamiento para su exposición al público para oír reclamaciones.

Se deniega la petición que hace el ex-Recaudador don Fabián Martínez sobre abono del premio máximo señalado por la cobranza del impuesto de cédulas personales del pasado año, toda vez que no alcanzó más del 95 por 100 de recaudación.

Contrato.—La Comisión queda enterada de que por la Presidencia y Diputado delegado señor Inclán, se ha formalizado el contrato con el Ramo de Guerra, fijando el precio de 4'50 pesetas para las estancias causadas por los heridos y enfermos que son atendidos en los Establecimientos de Beneficencia, aprobándose el mismo en todas sus partes.

Recaudación.—La Comisión acuerda aprobar la liquidación de gastos originados en el mes de Abril en el Servicio de Recaudación de tributos del Estado, autorizando al Jefe del mismo, para que retire del

Banco de España la cantidad de pesetas 11.424'46, para las atenciones del mes actual.

Núm. 199

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos

No habiéndose recibido en esta Administración de Rentas públicas las certificaciones de los pagos realizados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el primer trimestre del año actual, se les requiere por medio de la presente Circular, a fin de que en el plazo máximo de cinco días, sean remitidos a la citada oficina, debidamente reintegrados, debiendo significar que, si transcurrido dicho plazo no lo han verificado, se impondrán sanciones a los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, tomándose además las oportunas medidas conducentes a la recopilación de dichos documentos.

Palencia 5 de Junio de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Relación que se cita

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Alba de los Carraños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Buenavista y su Barrio, Bustillo del Páramo, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Cardeñosa, Carrión de los Condes, Castrejón, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cordovilla la Real, Cozuelos, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Frómista, Fuente-Andrino, Fuentes de Nava, Orijota, Guardo, Herreruela, Ledigos, Ligüézana, Lores, Magaz, Mantinos, Mazuecos, Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses, Mecieces de Ojeda, Monzón, Nestar, Palacios del Alcor, Payo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Campos, Pomar, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Resoba, Respanda de la Peña, Riveros de la Cueva, Robladillo, Saldaña, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Ventanilla, San Salvador de Cantamuda, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas, Valdeolillos, Valdespina, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villacidaler, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalobón, Villalba de Guardo, Villaluenga y

Gaviños, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Villarrabé, Villasabariego, Villasila y Villamelendro, Villaturde, Villodre, Villodrigo y Lagartos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Perazancas

EDICTO

Don Valentín Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Perazancas.

Hago saber: Que alistados en el de este Ayuntamiento para el año 1938, como nacidos en el de 1917, los mozos que a continuación se relacionan, en ignorado paradero, se les requiere para que en el plazo preteritorio den su domicilio en el Ayuntamiento, a efectos de quintas, advertidos de que, caso negativo, se harán responsables de las penalidades que señala el Código de Justicia Militar.

Los nacidos antes de 1.º de Julio han de presentarse en la Caja de Recluta de Palencia y los de fecha posterior, cuando fueren llamados, cumpliendo así la Orden de la Secretaría de Guerra de 18 de Mayo último.

Mozos

Fulgencio Calvo Sánchez, hijo de Norberto y Regina.

Onofre Miguel Fraile, de Victor y Epifania.

Perazancas 5 de Junio de 1937.—El Alcalde, Valentín Martín.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villaturde.

Ventosa de Pisuegra.

Osorno.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.—1936.

Olmos de Ojeda.—1936.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Ventosa de Pisuerga.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Saldaña

Parte real

- D. Ricardo Córtes Villasana.
- D. Manuel Gómez Ruiz.
- D. Mariano Ossorio Arévalo.
- D. Zacarías Pradere Arzandún.
- D. Teódulo Marcos Montes.

Parte personal

Parroquia de San Pedro

- D. José Quintana López.
- D. Jerónimo Jubete Gutiérrez.
- D. Francisco Caballero Morante.

Parroquia de San Martín

- D. Justo Martínez Alvarez.
- D. Julián Martínez Villegas.

Parroquia de Villaires

- D. Sotero Guerra Rodríguez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Velillas del Duque.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato.
Olmos de Ojeda.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Servicio general de Estadística

Año 1937

Sección provincial de Palencia

Mes de Abril

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	546	86	Fallecidos.	Menores de un año	54	7
	Defunciones	350	78		Menores de cinco años	76	13
	Matrimonios	35	7		De cinco y más años	271	65
	Abortos	13	1		No consta	8	"
Pop. 1.000 habitantes.	Natalidad	2'51	3'18	Total	350	78	
	Mortalidad	1'61	2'89	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	3	3
	Nupcialidad	0'16	0'26		De cinco y más años	31	29
	Mortinatalidad	0'06	0'04		Total	84	82
			En establecimientos penitenciarios		1	1	
Población de la	Provincia	217.669					
	Capital	27.033					
Nacidos	Varones	287	52				
	Hembras	259	34				
	Total	546	86				
Abortos	Nacidos muertos	8	1				
	Muertos al nacer	2	"				
	Muertos antes de las 24 horas	3	"				
	Total	13	1				
Fallecidos	Varones	189	44				
	Hembras	161	34				
	Total	350	78				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea	1	"	82	Otras enfermedades del aparato digestivo	11	1
2	Tifus exantemático	"	"	83	Nefritis	12	2
3	Viruela	"	"	84	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	"	"
4	Sarampión	"	"	85	Septicemia e infecciones puerperales	1	"
5	Escarlatina	1	"	86	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	"	"
6	Coqueluche	1	"	87	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	"
7	Difteria	"	"	88	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	11	1
8	Gripe	2	"	89	Senilidad	15	"
9	Peste	"	"	90	Suicidio	1	"
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	22	11	91	Homicidio	"	"
11	Otras tuberculosis (1)	4	"	92	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	43	19
12	Sífilis	"	"	93	Causas no especificadas o mal definidas	17	7
13	Paludismo (Malaria)	"	"	Total	350	78	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	5	"	(1) Tuberculosis de las meninges	1	"	
15	Cáncer y otros tumores malignos	9	4	(2) Meningitis simple	7	2	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	"	1	(3) Bronquitis crónica	8	"	
17	Reumatismo crónico y gota	"	"	DEFUNCIONES			
18	Diabetes azucarada	"	"	Solteros	Var	67	24
19	Alcoholismo crónico o agudo	3	"		Hem	56	15
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	8	"	Casados	Var	70	18
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	"	"		Hem	48	18
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	27	5	Viudos	Var	29	2
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	19	5		Hem	56	6
24	Enfermedades del corazón	38	8	Divorciados	Var	"	"
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	6	1		Hem	"	"
26	Bronquitis (3)	21	1	No constan	Var	3	"
27	Neumonía	81	5		Hem	1	"
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	18	5	ALUMBRAMIENTOS			
29	Diarrea y enteritis	24	2	Simple		547	85
30	Apendicitis	1	"	Dobles		6	1
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	2	1	Triples		"	"
				MATRIMONIOS			
De soltero y soltera	31	6	De 30 a 34	Var	3	"	"
De soltero y viuda	1	"		Hem	"	"	"
De soltero y divorciada	"	"	De 35 a 39	Var	4	3	"
De viudo y soltera	2	1		Hem	2	1	"
De viudo y viuda	1	"	De 40 a 49	Var	2	1	"
De viudo y divorciada	"	"		Hem	2	"	"
De divorciado y soltera	"	"	De 50 a 59	Var	1	"	"
De divorciado y viuda	"	"		Hem	"	"	"
De divorciado y divorciada	"	"	De 60 y más	Var	"	"	"
Menos de 20 años	Var	3		Hem	"	"	"
	Hem	4	No consta	Var	"	"	"
De 20 a 24	Var	17		Hem	"	"	"
	Hem	21					
De 25 a 29	Var	21					
	Hem	11					